

DACLIMCN resumen INLJULILII

Artículo 22. Pagos Anticipados.

Los Contribuyentes podrán pagar uno o más trimestres anticipadamente. Cualquier modificación al valor del inmueble registrado en la matrícula se aplicará a partir del trimestre posterior al último pago.

Artículo 23. Modificación de los valores del Inmueble.

Cualquier modificación al valor inscrito o por inscribir tendrá efectos a partir del trimestre siguiente a la fecha en la cual se hizo la misma, o se realizó el negocio jurídico.

Las cantidades en exceso por el pago del mismo se podrán abandonar a trimestres anticipados o a otros impuestos, a solicitud del contribuyente.

Artículo 24. Pago fraccionado.

Los contribuyentes que hubieran caído en mora y adeudaren al fisco el impuesto por más de cuatro trimestres y multas podrán pagar con facilidad, integrando un total, pagadero en cuotas iguales dentro del plazo referido. el titular de la entidad recaudadora comparecerá en representación de la misma.

Infracciones y sanciones:

El contribuyente que no pague el impuesto a tiempo, tendrá que pagar el 20% sobre la misma cantidad que dejó de pagar.

La falta de pago del impuesto en el plazo adecuado, no causará pago de intereses resarcitorios según los artículos 58 y 59 del CT, tampoco se aplicará la sanción por mora, según el artículo 92 del mismo código.

Artículo 26. Sanciones a Empleados de la Entidad recaudadora.

Se aplicarán sanciones, dependiendo la gravedad del caso a los empleados Administrativos que incurrieren en lo siguiente.

1. Los notificadores que no observen estrictamente los procedimientos de acuerdo a la ley para realizar las notificaciones;
2. Los evaluadores o enumeradores cuando no practiquen los avalúos con la debida diligencia;
3. Los operadores quienes no operan los avalúos u otros documentos que implique modificación en la matrícula. fiscal en el tiempo y forma de acuerdo a la ley.

4. Los oficinistas cuando sin causa justa no cumplan con el procedimiento a que están sujetos.

Cuando la morosidad de un contribuyente fuera por atraso en las operaciones de matrícula y fuera debidamente probada, los empleados que tienen encomendadas estas funciones, serán los responsables de el hecho y serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo.

Las reincidencias en las faltas señaladas en este artículo, será motivo de despedido del empleado responsable, de acuerdo con la ley del Servicio Civil.

Artículo . 27

A los valuadores autorizados para actuar a través de ocasiones en las cuales se infrinjan las normas contenidas en el manual de Avalúos y las cuales se conviertan en un perjuicio, tendrán por causa una multa equivalente al cinco por millar (5%) o sobre el valor del inmueble, misma que no deberá ser inferior a \$100.00 ni superior a \$1000.00, si se llega a cometer una segunda infracción, la multa será doble y conlleva la suspensión de la autorización como valúador de la tercera de la misma naturaleza.

Artículo 28

El plazo de prescripción para los derechos y obligaciones derivados de la aplicación recaudación y fiscalización de el mismo será de cuatro años.

Artículo 29

La entidad administrativa en todo tipo de resoluciones, providencias, citaciones y notificaciones que emita, debe indicar los fundamentos legales en que se basa para actuar, debiendo que todo lo anterior esté firmado por el director o Subdirector de la dependencia, o Alcalde Municipal, según corresponda.